



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO No. 4311 DE 2020

(21 JUL 2020)

Mediante el cual se corrige de oficio una actuación administrativa dentro del procedimiento administrativo de deslinde de tierras de la Nación, adelantado sobre la Ciénaga El Reparó, ubicada en el municipio Caimito, departamento de Sucre, y se deja sin efectos los Autos del 10 de septiembre de 2007, del 20 de enero de 2009 y el No. 0353 del 6 de agosto de 2014.

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere los artículos 12 y 48 de la Ley 160 de 1994, el Título 19 del Decreto 1071 de 2015, los numerales 1 y 2 del artículo 20 del Decreto 2363 de 2015, el artículo 1 de las Resoluciones 1384 del 5 de octubre de 2017, 191 de 12 de febrero de 2018, 1820 del 28 de mayo de 2018 y 7625 de 17 de junio de 2019 y el artículo 81 del Decreto 902 de 2017, procede a emitir el Auto de la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

Competencia

Dentro de los objetivos formulados por el artículo 1° de la Ley 160 de 1994 se prevé el de corregir fenómenos irregulares del ejercicio de la propiedad y de la ocupación, a través de la aplicación de procedimientos que eliminen y prevengan la concentración indebida de tierras rurales, fomenten su adecuada explotación corrigiendo los fenómenos de propiedad ociosa o indebidamente aprovechada, regulen la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías, entre otras.

Que dentro de los capítulos X y XI, se establecen los denominados procesos administrativos agrarios especiales, como instrumentos con los que se busca remediar aquellos fenómenos irregulares del ejercicio de la propiedad y ocupación, particularmente recuperar las tierras baldías indebidamente apropiadas por los particulares, clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de su naturaleza para distinguir las que le pertenecen a la Nación, deslindar las tierras de la Nación de las de los particulares, y extinguir los derechos de propiedad ejercidos en incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad.

Dichas funciones fueron asignadas inicialmente al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en adelante Incora, creado en virtud de la Ley 135 de 1961, y reestructurado por la Ley 160 de 1994, que dispuso que continuaría operando como un establecimiento público del orden nacional, descentralizado por servicios, adscrito al Ministerio de Agricultura, cuyas funciones consistían, de manera general, en la administración de los terrenos baldíos de la Nación, el adelantamiento de procesos de dotación de tierras, y la ejecución de los procedimientos agrarios especiales.

Como parte del Programa de Renovación de la Administración Pública, se dispuso la liquidación y supresión del Incora mediante Decreto 1292 del 21 de mayo del

Mediante el cual se corrige de oficio una actuación administrativa dentro del procedimiento administrativo de deslinde de tierras de la Nación, adelantado sobre la Ciénaga El Reparo, ubicada en el municipio Caimito, departamento de Sucre, y se deja sin efectos los Autos del 10 de septiembre de 2007, del 20 de enero de 2009 y el No. 0353 del 6 de agosto de 2014.

2003, limitando su capacidad jurídica únicamente para la ejecución de los actos necesarios para lograr su liquidación.

De manera concomitante, a través del Decreto 1300 del 2003 se dispuso la creación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, en adelante Incoder, como un establecimiento público, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de la ejecución de la política agropecuaria y de desarrollo rural, radicando en él las funciones del extinto Incora y se dispuso que en lo sucesivo las referencias normativas hechas a cualquiera de las entidades suprimidas debían entenderse realizadas al Incoder.

Así mismo, y en virtud de lo dispuesto por la Ley 1152 de 2007, se reestructuró el Incoder, manteniéndolo como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura, estableciendo que se encargaría de la “promoción, supervisión y control de los programas de desarrollo productivo en el medio rural” a través de esquemas de subsidios por oferta; para tales efectos a través del Decreto 4902 de 2007 se reglamentó su estructura interna, composición y funciones, y derogando de modo especial las disposiciones funcionales del Decreto 1300 de 2003.

Mediante la sentencia C-175 del 18 de marzo de 2009, la Corte Constitucional declaró inexecutable la Ley 1152 de 2007, al identificar que, en su trámite de expedición, se omitió el procedimiento de consulta previa con las comunidades étnicas, lo que conllevó, a la reincorporación del orden normativo de las disposiciones que habían sido derogadas en virtud de su expedición, concretamente la Ley 160 de 1994 y sus normas reglamentarias.

En tal orden, el proceso de organización institucional que se había dispuesto, incluido el traslado de funciones a otras entidades, quedó sin un sustento jurídico, por cuanto, fue necesario adelantar una vez más el proceso de reestructuración del Incoder, debiendo asumir el cumplimiento de las funciones que le retornaban. Para ello se dispuso ajustar su estructura a través del Decreto 3759 de 2009, asumiendo para el caso puntual, en su totalidad, el adelantamiento y ejecución de los procesos agrarios especiales.

Que en virtud de lo establecido por la Ley 1753 de 2015 se ejecutó un arreglo institucional integral y multisectorial en cuyo mandato fue expedido el Decreto 2365 de 2015 que ordenó la supresión y liquidación del Incoder. A la par fue expedido el Decreto Ley 2363 de 2015, que dispuso la creación de la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, como una entidad estatal de la rama ejecutiva encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad, para lo cual debe gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación, radicando en sus funciones, el trámite y culminación de los procesos administrativos especiales agrarios.

De igual manera, se estableció dentro del numeral 24 del artículo 4 ibídem como una función de la ANT, el desarrollo de los procesos agrarios especiales de

Mediante el cual se corrige de oficio una actuación administrativa dentro del procedimiento administrativo de deslinde de tierras de la Nación, adelantado sobre la Ciénaga El Reparó, ubicada en el municipio Caimito, departamento de Sucre, y se deja sin efectos los Autos del 10 de septiembre de 2007, del 20 de enero de 2009 y el No. 0353 del 6 de agosto de 2014.

clarificación de la propiedad, extinción del derecho de dominio, recuperación de terrenos baldíos y deslinde de tierras de la Nación, disponiéndose a nivel interno, que el trámite en primera instancia de tales procesos en las zonas focalizadas sería adelantado por la Subdirección de Seguridad Jurídica.

Que con ocasión de la expedición de las Resoluciones 1384 del 5 de octubre de 2017, 191 del 12 de febrero de 2018, 1820 del 28 de mayo de 2018 y 7625 del 17 de junio de 2019 emitidas por la Dirección General de la ANT, a través de las cuales se dieron orientaciones para la elaboración de planes de ordenamiento social de la propiedad rural en los municipios en los cuales se hayan realizado intervenciones catastrales bajo la metodología de levantamiento predial del catastro multipropósito y se dictan otras disposiciones; la competencia del procedimiento que nos ocupa fue asumida por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la ANT.

Por su parte, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 las referencias normativas efectuadas en materia de ordenamiento social de la propiedad a cualquiera de los extintos Incora e Incoder, deben en lo sucesivo entenderse referidas a la ANT.

Las zonas focalizadas para intervenciones por barrido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, son aquellas en las cuales el modelo de atención de la Agencia Nacional de Tierras se hará por oferta mediante la formulación e implementación de planes de ordenamiento social de la propiedad rural y, en consecuencia, se dispuso la focalización de cuarenta y dos (42) municipios a través de las Resoluciones No. 1384 del 2017, 191 de 2018, 1820 de 2018 y 7625 de 2019, así:

RESOLUCIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1384 DE 2017	CUNDINAMARCA	TOPAIPÍ
	GUAJIRA	DIBULLA
	META	PUERTO GAITÁN
	SANTANDER	LEBRIJA
	PUTUMAYO	PUERTO LEGUIZAMO
	MAGDALENA	SANTA MARTA
	ANTIOQUIA	SAN CARLOS
	SUCRE	OVEJAS
191 DE 2018	BOLÍVAR	ACHÍ
	BOLÍVAR	MAGUANGUÉ
	BOLÍVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA
	CÓRDOBA	AYAPEL
	SUCRE	CAIMITO
	SUCRE	GUARANDA
	SUCRE	MAJAGUAL
	SUCRE	SAN BENITO ABAD
	SUCRE	SAN MARCOS
	SUCRE	SUCRE
	ANTIOQUIA	NECHÍ
	ANTIOQUIA	CÁCERES
	ANTIOQUIA	ITUANGO
	ANTIOQUIA	TARAZÁ

Mediante el cual se corrige de oficio una actuación administrativa dentro del procedimiento administrativo de deslinde de tierras de la Nación, adelantado sobre la Ciénaga El Reparó, ubicada en el municipio Caimito, departamento de Sucre, y se deja sin efectos los Autos del 10 de septiembre de 2007, del 20 de enero de 2009 y el No. 0353 del 6 de agosto de 2014.

	ANTIOQUIA	VALDIVIA
1820 DE 2018	META	PUERTO LLERAS
	TOLIMA	ATACO
	TOLIMA	PLANADAS
	TOLIMA	CHAPARRAL
	TOLIMA	RIOBLANCO
	VALLE DEL CAUCA	PRADERA
	VALLE DEL CAUCA	FLORIDA
7625 DE 2019	BOLÍVAR	EL GUAMO
	BOLÍVAR	SAN JACINTO
	BOLÍVAR	ZAMBRANO
	BOLÍVAR	CÓRDOBA
	CÓRDOBA	MONTELÍBANO
	CÓRDOBA	SAN JOSÉ DE URÉ
	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR
	CÓRDOBA	VALENCIA
	LA GUAJIRA	FONSECA
	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR
	MAGDALENA	CIENAGA
	MAGDALENA	ARACATACA

Por medio de Resolución 8693 de 03 de julio de 2019, la Dirección General de la Agencia, modificó la competencia respecto de los municipios de Cáceres, Ituango, San Carlos (Antioquía), Puerto Gaitán (Meta), Lebrija (Santander) y Guaranda (Sucre), por cuanto sobre estos se suspendió la fase de implementación del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y estimó pertinente remitir los expedientes que se encuentren en curso en los municipios ya mencionados a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, hasta tanto los mismos no se reactiven.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 y el artículo 12 de la Ley 160 de 1994; el numeral 24 del artículo 4º, numeral 2 del artículo 20 del Decreto 2363 de 2015 y el artículo 1 de las Resoluciones 1384 del 5 de octubre de 2017, 191 de 12 de febrero de 2018, 1820 del 28 de mayo de 2018 y 7625 de 17 de junio de 2019, la Subdirección de Seguridad Jurídica de la ANT tiene competencia para tramitar y culminar los procesos y procedimientos administrativos de deslinde de tierras de la Nación, iniciados por demanda, en las zonas focalizadas.

En tanto como se indicará en el acápite de identificación del predio, este se ubica en el municipio de Caimito, en el cual esta Subdirección, se encuentra facultada la ANT para adelantar y decidir el procedimiento bajo análisis.

1. Identificación del Predio

El predio objeto del procedimiento de deslinde, es la ciénaga denominada El Reparó¹ localizada en el municipio de Caimito², departamento de Sucre, con folio

¹ Llamada inicialmente Ciénaga "Las Tapias"

² Conforme a lo señalado en la Resolución No. 0402 del 21 de julio de 2005 proferida por el extinto Incoder.

Mediante el cual se corrige de oficio una actuación administrativa dentro del procedimiento administrativo de deslinde de tierras de la Nación, adelantado sobre la Ciénaga El Reparó, ubicada en el municipio Caimito, departamento de Sucre, y se deja sin efectos los Autos del 10 de septiembre de 2007, del 20 de enero de 2009 y el No. 0353 del 6 de agosto de 2014.

de matrícula inmobiliaria No. 346-8444 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos, registrado a nombre de la Nación.

Sus linderos, tomados de la Resolución de inicio, son los siguientes:

Norte: Con predios o posesiones de los señores López Mendoza Manuel José y Jesús Sierra Ricardo.

Sur: Con playas del Río San Jorge, José Manuel López Díaz y Ana Manuela López Madrigal.

Este: Con el municipio de Caimito, predios o posesiones de Ganadería la Candelaria y Ana Manuela López Madariaga.

Oeste: Con Petrona del Socorro Anaya Lan y Playa del Río San Jorge.

2. Antecedentes

Mediante Oficio 3600013/205831/504 del 4 de octubre de 2004³, la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria 19 informó y corrió traslado al extinto Incoder de la petición procedente de la Junta de Defensa de Terrenos Comunales del Municipio de Caimito dirigido a la Alcaldía Municipal de ese territorio, en la que solicitan el aprovechamiento del suelo denominado Las Tapias⁴, requiriendo el Ente de Control el inicio del proceso de deslinde y clarificación de dichos terrenos por parte de la Entidad de Tierra de la Nación.

En Auto del 18 de marzo de 2005, el Grupo Técnico Territorial No. 2 del Incoder ordenó practicar la diligencia de visita previa a los terrenos que conforman la denominada Ciénaga “Las Tapias”⁵ ubicada en el municipio de Caimito, departamento de Sucre, como lo señaló el mencionado Auto, e indicando que la realización de la respectiva visita se adelantaría los días 18, 19 y 20 de abril del 2005.

Según consta el formato “Informe de comisión”, la visita previa al predio denominado Ciénaga Las Tapias se adelantó del 25 al 27 de abril de 2005, consignando un área aproximada de 350 Has y la relación de nueve (9) ocupantes y/o colindantes de la ciénaga, en especial la de dos (2) ocupantes adicionales que poseen alrededor de 80 Has en ganadería de la Ciénaga Las Tapias y que las denominan Ciénaga el Reparó. Los funcionarios que adelantaron la visita recomendaron el inicio del respectivo procedimiento, la realización del levantamiento topográfico y la verificación de los registros 2 del IGAC.

³La siguiente información se extrae del expediente del procedimiento de deslinde que se adelanta sobre el predio denominado Complejo Cenagoso de Caimito, que abarcaría desde el presente párrafo hasta el párrafo No. 4 de la Página No. 5 del presente acto administrativo.

⁴Nominación que fue aclarada mediante la Resolución No. 005 del 19 de enero de 2006, la cual modificó el acto inicial No. 0402, en el sentido en que señaló que el cuerpo de agua llamado Las Tapias se encuentra dentro del complejo cenagoso denominado “Ciénaga El Reparó”, denominándose así a partir de la expedición del mencionado acto.

⁵ Ibídem

Mediante el cual se corrige de oficio una actuación administrativa dentro del procedimiento administrativo de deslinde de tierras de la Nación, adelantado sobre la Ciénaga El Reparó, ubicada en el municipio Caimito, departamento de Sucre, y se deja sin efectos los Autos del 10 de septiembre de 2007, del 20 de enero de 2009 y el No. 0353 del 6 de agosto de 2014.

En virtud de la información y documentación recolectada en campo durante el desarrollo de la visita previa, el Jefe de Oficina Enlace Territorial No. 2 del extinto Incoder profirió la Resolución No. 0402 del 21 de julio de 2005, mediante la cual resolvió iniciar el procedimiento administrativo tendiente a deslindar los terrenos que integran la denominada ciénaga "Las Tapias", ubicada en jurisdicción del municipio de Caimito, departamento de Sucre, cuya extensión se calculó para esa época, en trescientas dieciséis hectáreas ocho mil ciento sesenta y tres metros cuadrados (316 Has 8.163 m²), señalándose los respectivos lindero, del mismo modo, para efectos de publicidad, ordenó la notificación personal a la Procuraduría Agraria correspondiente, a los propietarios o poseedores de los predios colindantes y a los ocupantes del mismo que aleguen dominio privado, estableciéndose que en caso de no poderse adelantar de manera persona, se procedería a notificar a través de emplazamiento mediante edicto⁶; así mismo, dispuso la inscripción del acto de inicio en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo adecuada.

Por lo anterior, se dio apertura al folio de matrícula inmobiliaria No. 346-008444 en el cual, en su anotación No. 1 de fecha 20 de septiembre de 2005, se encuentra registrada la Resolución No. 0402 del 21 de julio de 2005 especificando el inicio del trámite de deslinde de terrenos de propiedad de la Nación.

Respecto de la orden de notificación personal, el día 10 de agosto de 2006 se surtió la misma a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agrario, frente a colindantes, ocupantes y/o interesados, en el expediente se halla una constancia secretarial del 31 de octubre de 2005 de la GTT de Sincelejo en la que se informa que el día 26 de octubre de 2005 se efectuó la notificación a trece (13) personas, de las cuales solo se observaron once (11) actas, siendo éstos los siguientes:

- Jesús María Ricardo Sierra
- Luis Nicanor Madariaga Guerrero
- Germiniano Cotera Rivera
- Álvaro de Moya Cochero
- Israel Antonio Quintana Mejía
- Luis Alfredo Oviedo Reyes
- Nancy del Socorro Díaz Vanegas
- Próspero de Moya Cáliz
- Ciro Ramón Aguilar Navarro
- Petrona del Socorro Anaya Lan
- Rodolfo Aguilar Navarro
- Manuel Esteban Buevas Vega
- Antonio José Ricardo Monterrosa

Es menester resaltar, que de las notificaciones adelantadas, los señores Próspero de Moya Cáliz, Nancy del Socorro Diaz Vanegas, Manuel Esteban Buevas, Israel Quintana Mejía, Luis Alfredo Oviedo Reyes, Germiniano Cotera Rivera, Luis Nicanor Madariaga Guerrero, Álvaro de Moya Cochero, manifestaron no ser vecinos de la ciénaga, allegando los respectivos documentos de sus predios.

⁶ En la forma prevista del artículo 5° del Decreto 2663 de 1994

Mediante el cual se corrige de oficio una actuación administrativa dentro del procedimiento administrativo de deslinde de tierras de la Nación, adelantado sobre la Ciénaga El Reparó, ubicada en el municipio Caimito, departamento de Sucre, y se deja sin efectos los Autos del 10 de septiembre de 2007, del 20 de enero de 2009 y el No. 0353 del 6 de agosto de 2014.

El 27 de octubre de 2005, la Junta de Defensa de Terrenos Comunales de Caimitos solicitó al extinto Incoder se aclarara el acto administrativo de inicio, toda vez que en la misma se hace referencia a las fincas o ciénaga de las Tapias, lo cual es cierto, no obstante, dicho predio se encuentra ubicado en el complejo cenagoso denominado ciénaga del Reparó; respecto de lo cual, el extinto Incoder mediante la Resolución No. 005 del 19 de enero de 2006 señaló que el nombre del predio a deslindar se denominaría complejo cenagoso El Reparó, comprendida con las ciénagas Las Tapias, La Barqueta y el Higo, modificando así la Resolución No. 0402, y ordenando notificar dicha resolución a las personas que fueron señaladas en el informe de visita previa y su inscripción en el folio de matrícula No. 346-08444 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de San Marcos.

Se evidencia en el expediente el acta de notificación personal de los señores Jesús María Ricardo Sierra, Manuel José López Mendoza, Próspero de Moya Cáliz y Petrona del Socorro, quienes reposan como ocupantes de la ciénaga en el informe de visita previa, así como el edicto emplazatorio, a través del cual se adelantó la respectiva notificación a determinados interesados, y a todas las personas naturales y jurídicas que se crean con derecho en el procedimiento de deslinde sobre el complejo cenagoso denominado Ciénaga el Reparó, ordenándose en el mismo, la designación de un curador ad-litem en caso tal de la no comparecencia al proceso de los mencionados y de terceros indeterminados, otorgándose la representación al abogado Dr. Iván Fuentes Vertel, quien aceptó el cargo el 29 de diciembre de 2006. El edicto fue fijado el 2 de agosto de 2006 y desfijado el 9 de agosto de la misma anualidad emplazando a los siguientes señores:

- Manuel Esteban Buevas
- Prospero de Moya Cáliz
- Marco Tulio Ricardo Sierra
- Jesús María Ricardo Sierra
- Manuel José López Mendoza
- Adelmo Castro Cárdenas
- Hermanos Salgado,
- Emiliano Suarez Gamboa
- Francisco Manuel Cárdenas Heredia
- Walberto Serpa Estrada
- Tulio Arroyo
- Alfonso Uribe Cotera
- Manuel López Mendoza (repetido)
- Jesús Sierra Ricardo
- Municipio de Caimito
- Poseedores de la Finca de Ganadería la Candelaria
- Ana Manuela López Madariaga
- José Manuel López Díaz
- Ana Manuela López Madrigal
- Petrona del Socorro Anaya Lan

Mediante el cual se corrige de oficio una actuación administrativa dentro del procedimiento administrativo de deslinde de tierras de la Nación, adelantado sobre la Ciénaga El Reparó, ubicada en el municipio Caimito, departamento de Sucre, y se deja sin efectos los Autos del 10 de septiembre de 2007, del 20 de enero de 2009 y el No. 0353 del 6 de agosto de 2014.

En Auto de fecha 10 de septiembre de 2007 la Oficina de Enlace Territorial No. 2 Montería del extinto Incoder, dispuso la práctica de la diligencia de inspección ocular sobre los predios que conforman el complejo cenagoso denominado El Reparó.

Cabe agregar, que mediante Auto del 12 de diciembre de 2007, la Subgerencia de Ordenamiento Social de la Propiedad del extinto Incoder remitió el expediente contentivo de las diligencias administrativas de deslinde del predio denominado Las Tapias a la extinta Unidad Nacional de Tierras –UNAT-, con ocasión a lo establecido en la Ley 1152 de 2007. Entidad que a través del Auto del 14 de agosto de 2008 avocó conocimiento del respectivo proceso.

El 20 de enero de 2009, la extinta UNAT decretó de oficio practicar la inspección ocular al predio objeto del procedimiento de deslinde denominado El Reparó, ubicado en la jurisdicción del municipio de Caimito, fijando como fecha de realización el 6 de febrero de 2009, dando apertura a pruebas.

En el expediente no se encuentra soporte de la práctica de la diligencia de inspección ocular decretada en su momento por el extinto Incoder y por la UNAT, sin embargo, ésta última profirió la Resolución No. 137 del 17 de marzo de 2009 por la cual se adiciona o complementa la Resolución No. 0402 del 2005, al encontrar que, con base en un registro de campo adelantado a ese complejo, eran más los ocupantes vinculados a la ciénaga de los que inicialmente se relacionaron en el informe de visita previa, por lo que en el Artículo 1° de la parte resolutive del acto expedido por la extinta UNAT, se relacionaron cuarenta y cuatro (44) personas a quienes se dirigían las actuaciones adelantadas dentro del procedimiento de deslinde, así como a todas aquellas que llegaren a tener algún interés (terceros indeterminados), señalando a su vez, el agotamiento de la etapa publicitaria⁷ en los artículos 2° y 3°.

Por otro lado, como consecuencia de la sentencia C -175 de 2009 que declaró la inexecutable de la Ley 1152 de 2007⁸, la Subdirección de Administración de Bienes Rurales de la extinta Unidad Nacional de Tierras Rurales – UNAT, en Auto del 15 de mayo de 2009 remitió por competencia el expediente del procedimiento de deslinde de Tierras de la Nación de la ciénaga de las Tapias⁹, al Incoder; frente a lo cual, el 26 de mayo de 2009, la Subdirección de Estrategias del Incoder, avocó

⁷ **ARTICULO SEGUNDO.** – Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria y a todos aquellos interesados, advirtiéndose que contra la misma no procede recurso alguno (inciso final artículo 5 Decreto 4983 de 2007). Si agotadas las diligencias necesarias no fuere posible realizar la notificación en forma personal a los interesados, se dejará constancia de ello en el expediente indicando los motivos que impidieron realizarla y se procederá a emplazarlos mediante Edicto, en la forma prevista en el artículo 5 del Decreto 4983 de 2007, reglamentario de la Ley 1152 de 2007. Si quienes se crean con derecho a intervenir no concurren dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la fecha de desfijación del Edicto, se les nombrará un Curador Ad-Litem, con quien se continuará el procedimiento.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de publicidad, la presente resolución se inscribirá en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos —Sucre, la cual tiene la jurisdicción del municipio de Caimito, departamento de Sucre, en los Folios de Matrícula Inmobiliaria de los predios respectivos, si estos se hallaren inscritos, y en el evento de no estarlos, se solicitará al señor Registrador de dicha Oficina, la apertura de los Folios de Matrícula Inmobiliaria correspondientes, con base en el presente acto administrativo. A partir del registro o apertura de la matrícula respectiva, las actuaciones administrativas que se surtan tendrán efectos frente a terceros y los nuevos adquirentes de derechos reales de las tierras afectadas tomarán el procedimiento en el estado en el que se encuentre.”

⁸ Mediante la cual se asignó la competencia del presente procedimiento a la Unidad Nacional de Tierras –UNAT-.

⁹ Denominación que fue aclarada mediante la Resolución No. 005 de 2009, indicándose que el nombre del predio objeto a deslindar corresponde al Complejo Cenagoso del Reparó.

Mediante el cual se corrige de oficio una actuación administrativa dentro del procedimiento administrativo de deslinde de tierras de la Nación, adelantado sobre la Ciénaga El Reparó, ubicada en el municipio Caimito, departamento de Sucre, y se deja sin efectos los Autos del 10 de septiembre de 2007, del 20 de enero de 2009 y el No. 0353 del 6 de agosto de 2014.

conocimiento del proceso de deslinde del predio denominado complejo cenagoso El Reparó.

Adicionalmente, se observa un informe de comisión con fecha 21 de diciembre de 2009 reportando la ejecución de una jornada de notificación de unos actos administrativos, entre ellos la Resolución No. 137 de 2009, adelantada del 9 al 15 del mismo mes y año, dirigida a propietarios, ocupantes y colindantes de la ciénaga El Reparó.

De la diligencia de notificación mencionada anteriormente, se encontraron las siguientes actas:

- Everlides del Carmen Aviles Pérez
- Aquiles Manuel Guerrero Estrada
- Cristóbal Segundo Meza Pulido
- Israel Antonio Quintana Mejía (Manifestó no saber firmar, sin embargo, no hay firma a ruego)
- Germiniano Coterá Rivera
- Trinidad del Carmen Silva Cali
- Alvaro de Moya Cochero
- Nancy del Socorro Díaz Vanega
- Antonio José Ricardo Monterroza
- Próspero de Moya
- Luis Alfredo Oviedo Reyes
- Adolfo Benites Corpues
- Luis Nicanor Madarriaga Guerrero
- Mario Ricardo Ledezma

Se resalta que, dentro del presente procedimiento se refleja una segunda jornada de notificación en el mes de abril y mayo de 2010, siendo notificada el 25 de mayo de 2010 la Procuradora Judicial II Ambiental y Agrario, doctora Lucelly Díez Bernal, y en el mes de abril, las siguientes personas:

- Mario Ricardo Ledezma
- Jesús Ricardo Sierra
- Antonio José Ricardo Monterroza
- José D Vergara Betín
- Enaldo Heredia
- Blas Herrera
- Joaquin de Moya López
- José Isable Cuello G
- Evertó Cuello López
- Hipólito Gil
- Enrique Hober Cuello
- Robinson Cuello
- Olimpo Cárdenas
- Francisco Mesa Cardozo

Mediante el cual se corrige de oficio una actuación administrativa dentro del procedimiento administrativo de deslinde de tierras de la Nación, adelantado sobre la Ciénaga El Reparó, ubicada en el municipio Caimito, departamento de Sucre, y se deja sin efectos los Autos del 10 de septiembre de 2007, del 20 de enero de 2009 y el No. 0353 del 6 de agosto de 2014.

- Luis Alberto Ricardo (Herederó Marzo Ricardo)
- Damaris Guerrero Gómez

El 2 de junio de 2010 la Dirección Técnica de Procesos Agrarios informó que una vez agotadas las diligencias de notificación de la Resolución No. 137 de 2009, no fue posible la notificación a algunas personas, por lo que procedió a notificarlas mediante edicto emplazatorio fijado el 8 de junio de 2010 y desfijado el 15 de junio de 2010, siendo éstas:

- Ana de Salgado
- Jairo Vazquez
- Adelma Castro
- Marcos Ricardo
- Libardo y Emiliano Suarez
- Wilberto Serpa
- Rafael Cuello
- Jerardo Cuello
- Luis Carlos Morales Corpus
- Mario Luis Rivera
- Francisco Cuello
- Alfonso Uribe
- Miguel Antonio Rivera
- Miguel Ángel Rivera
- Miguel Rodríguez
- Calixto Cuello
- Argemiro Lambraño
- Luis Alfredo Méndez
- Uriel Cuello
- Prospero de Moya
- Nancy Vanegas
- José Domingo Vergara

De otra parte, en Auto del 16 de junio de 2010, la Dirección Técnica de Procesos Agrarios del extinto Incoder, con fundamento en los artículos 3° y 29 del Código Contencioso Administrativo, dispuso la acumulación de los expedientes correspondientes a los procesos de deslinde de tierras de la Nación que se iniciaron sobre las ciénagas denominadas El Reparó, Caimito, Vergareico y Toteme ó Morroco, ubicadas en el municipio de Caimito, departamento de Sucre.

Acto seguido, a través del Auto del 23 de junio de 2010 se designó un curador ad litem de las personas a quienes no fue posible la notificación de unas resoluciones proferidas por la UNAT, entre esas la Resolución No. 139 del 17 de marzo de 2009, tomando posesión del cargo la Dra. Maria Eugenia Rodríguez Acosta, quien se notificó en nombre de sus representados el 28 de julio de 2010.

En virtud de la acumulación decretada, mediante Autos 6 de septiembre y 11 de noviembre de 2010, se ordenó la práctica de inspección ocular dentro del

Mediante el cual se corrige de oficio una actuación administrativa dentro del procedimiento administrativo de deslinde de tierras de la Nación, adelantado sobre la Ciénaga El Reparó, ubicada en el municipio Caimito, departamento de Sucre, y se deja sin efectos los Autos del 10 de septiembre de 2007, del 20 de enero de 2009 y el No. 0353 del 6 de agosto de 2014.

procedimiento de deslinde de tierras de la Nación que se adelanta sobre los playones que conforman el complejo cenagoso de Caimito.

Así mismo, se observó que mediante edictos emplazatorios fijados por parte de la Dirección Técnica de Procesos Agrarios del Incoder el día 24 de octubre de 2013 y desfijados el 7 de noviembre de 2013, se notificó nuevamente la Resolución No. 0402 de 2005 al Procurador Agrario, a los propietarios o poseedores de los predios colindantes de la ciénaga Las Tapias, así como a los ocupantes del cuerpo de agua, conforme como se estableció en el artículo 2° del acto inicial; así como la Resolución No. 137 del 17 de marzo de 2009 a las cuarenta y cuatro (44) referidas el respectivo acto administrativo.

Pese a todo lo anterior, se observa en Auto No. 0353 del 6 de agosto de 2014 la orden de practicar la visita previa de los terrenos que conforman el predio rural denominado predio Ciénaga el Reparó, ubicado en la jurisdicción de Caimito, departamento Sucre, por parte de la Dirección Territorial Sucre del extinto Incoder.

Ahora bien, a través de Auto No. 0018 del 25 de enero de 2017, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, avocó conocimiento del proceso agrario acumulado¹⁰ de delimitación o deslinde de tierras de la Nación del complejo cenagoso caimito.

Por su parte, en virtud de unas disposiciones administrativas internas en la Agencia Nacional de Tierras, a través del Auto No. 239 del 02 de mayo de 2018, la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Entidad, avocó conocimiento del proceso de deslinde que se adelanta frente al predio denominado ciénaga el Reparó, ubicado en jurisdicción del municipio de San Benito Abad, departamento de Sucre.

No obstante a lo anterior, en Auto 2651 del 7 de mayo de 2020, esta Subdirección dejó parcialmente sin efectos el Auto del 16 de junio de 2010, a través del cual se acumuló por parte del extinto Incoder las ciénaga el Caimito, Vergareico, El Reparó y Tofeme, y en su defecto, en el artículo segundo del precitado Auto 2651, se dispuso desacumular la Ciénaga El Reparó, quedando como un procedimiento a agrario de deslinde totalmente independiente.

3. Consideraciones

3.1. Del caso en concreto

Como se puso de presente, dentro del procedimiento de deslinde del predio denominado ciénaga el Reparó, inicialmente se profirió por parte del extinto Incoder, la Resolución de inicio No. 0402 del 21 de julio de 2005, la cual fue modificada por las resoluciones 005 del 19 de enero de 2016, así como por la Resolución No 137 del 17 de marzo de 2009, actos administrativos que ordenaba notificar personalmente a los presuntos propietarios o a sus representantes, así como a los titulares de otros derechos reales sobre el predio; no obstante, pese a que reposan las jornadas de notificación de los respectivos actos, se puede observar que la

¹⁰ Acumulación de los procesos de deslinde respecto de las Ciénagas Caimito, Vergareico y el Tofeme.

Mediante el cual se corrige de oficio una actuación administrativa dentro del procedimiento administrativo de deslinde de tierras de la Nación, adelantado sobre la Ciénaga El Reparó, ubicada en el municipio Caimito, departamento de Sucre, y se deja sin efectos los Autos del 10 de septiembre de 2007, del 20 de enero de 2009 y el No. 0353 del 6 de agosto de 2014.

Resolución 005 de 2006, no agoto su etapa publicitaria, teniendo en cuenta que a los nuevos interesados relacionados en la Resolución No. 137 debía notificarse igualmente, lo que nos conlleva a corregir la actuación administrativa.

3.2. Consideraciones jurídicas

El Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, en su artículo 41, dispone:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

El mencionado artículo nos impone la obligación del saneamiento y corrección de las anomalías presentadas durante el desarrollo de un procedimiento administrativo especial agrario, con el fin de proteger el debido proceso durante el agotamiento de las respectivas actuaciones y así evitar errores en el trámite, blindando el acto administrativo final de cualquier vicio que pueda afectar el mismo.

Por lo anterior, al encontrarse que el procedimiento administrativo adelantado, carece de debida notificación de la Resolución No. 005 del 19 de enero de 2006, toda vez que la misma no fue notificada a los presuntos propietarios, colindantes, ocupantes y personas que se creen con algún otro derecho sobre la Ciénaga, relacionados en la Resolución No. 137 de 2009, así mismo, la falta de cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley para la época de expedición de los actos administrativos, esto es Decreto 2663 de 1994, afectando así la culminación de la etapa inicial, y obstruyendo que quede debidamente ejecutoriada la Resolución de inicio; falencia que impide continuar con el desarrollo del respectivo procedimiento.

Por consiguiente, es necesario adelantar correctamente la notificación de los actos administrativos proferidos en la etapa inicial del procedimiento administrativo de deslinde de tierras de la Nación adelantado sobre la ciénaga El Reparó, a los presuntos propietarios, respectivos colindantes, ocupantes y demás personas que se crean con algún otro derecho sobre el cuerpo de agua.

Así las cosas, como consecuencia de la falta de notificación, las actuaciones adelantadas con posterioridad a la resolución de inicio y sus resoluciones de aclaración y modificación, expedidas dentro del procedimiento de deslinde de la ciénaga El Reparó, se encuentran afectadas con irregularidades, por lo que se hace necesario corregirlas y encauzar adecuadamente el procedimiento, ajustándolas a derecho.

Por lo anterior, y la necesidad de enderezar las actuaciones surtidas dentro del presente procedimiento administrativo de deslinde, se determina que los autos que dieron apertura a la etapa probatoria, ordenando la inspección ocular y el levantamiento del plano topográfico, el acta e informe de la inspección ocular, así como el Auto No. 0353 del 6 de agosto de 2014 proferido por el extinto Incoder, se han de entender como no expedidos y por ende no ejecutadas dichas actuaciones,

Mediante el cual se corrige de oficio una actuación administrativa dentro del procedimiento administrativo de deslinde de tierras de la Nación, adelantado sobre la Ciénaga El Reparó, ubicada en el municipio Caimito, departamento de Sucre, y se deja sin efectos los Autos del 10 de septiembre de 2007, del 20 de enero de 2009 y el No. 0353 del 6 de agosto de 2014.

hasta tanto no se adelante la notificación personal de la resolución de inicio y sus adicionales, a todos los colindantes, ocupantes y/o interesados.

Por tal razón, esta Subdirección ordenará dejar sin efectos los actos administrativos que se expidieron con la irregularidad señalada, indicando que una vez quede debidamente ejecutoriada la resolución de inicio, se continuará con el desarrollo de la etapa probatoria y demás actuaciones, establecidas en el procedimiento administrativo agrario de deslinde de tierras de la Nación que se adelanta dentro del predio ciénaga El Reparó.

En virtud de lo anterior, el Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir de oficio la actuación administrativa de la etapa publicitaria de los actos administrativos proferidos dentro de la etapa inicial del procedimiento de deslinde del predio denominado ciénaga El Reparó.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos los Autos del 10 de septiembre de 2007 y 20 de enero de 2009, concernientes a la etapa probatoria adelantada dentro del procedimiento administrativo de deslinde, así mismo el Auto 0353 de 2014, a través del cual se ordenó la realización de una visita previa (sic) al predio objeto del procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al equipo de gestión documental la reorganización del expediente del procedimiento de deslinde del predio denominado ciénaga El Reparó, en virtud del Auto 2651 del 7 de mayo de 2020, que ordenó desacumular la ciénaga El Reparó del complejo cenagoso Caimito.

ARTÍCULO CUARTO: Continuar con las actuaciones administrativas correspondientes, hasta llevar a su culminación el procedimiento de deslinde de tierras de la Nación adelantado sobre el predio denominado ciénaga El Reparó.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a las partes, así como a quienes puedan tener interés dentro del presente proceso agrario, mediante publicación en la página web de la Agencia Nacional de Tierras.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 21 días del mes de julio de 2020.


ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras –ANT